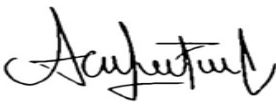


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2007 -00234** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

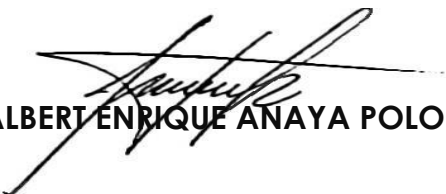
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.,4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

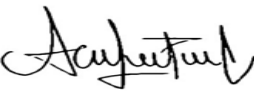
Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de abril de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo no. 2007-00704**, informándole que el ejecutante revocó y confirió nuevo poder. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el actor vía correo electrónico el día 4 de abril de 2021 revocó y confirió nuevo poder. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA al poder conferido al Dr. **JUAN BERLEY LEAL BERNAL** identificado con la C.C. No 86.083.848 y T.P. No 172.593 del C.S., de la J., como apoderado del actor.

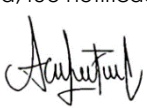
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MARCO FIDEL ALFONSO ROA** quien se identifica con la C.C. No 19.243.269 y T.P. No 98.508 del C.S., de la J., como apoderado principal del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, en el término de Diez (10) días para que informe el trámite dado al Despacho Comisorio No 14, dirigido al Señor alcalde Local de Zona Respectiva, por medio del cual se comisionó para la práctica de la Diligencia de Secuestro del Inmueble, el cual fue retirado por el apoderado del ejecutante el día 30 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

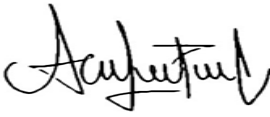
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

1194

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2008 -00868** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

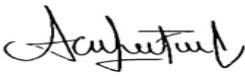
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2011 -00520** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

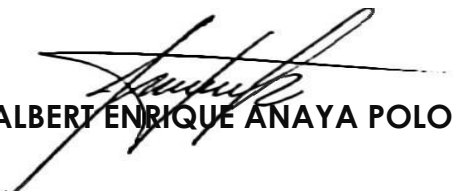
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

mcc

Informe **Secretarial:** Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso Ejecutivo No. 2014-00316** informándole que la parte actora presentó solicitud de desistimiento. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora mediante correo electrónico formula desistimiento de la demanda.

Igualmente, se ordena **poner en conocimiento** de la ejecutada esta solicitud por el término de **tres (3) días** de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

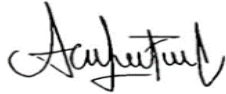
El juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2014-0626**, informando que el curador ad-litem de los Herederos Indeterminados de **LUIS HERNANDO VARGAS PARRADO y MARIA LEONOR PARRADO DE VARGAS** presentó escrito de contestación de la demanda y obra poder de sustitución (folio 177). Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el curador ad-litem de los Herederos Indeterminados **LUIS HERNANDO VARGAS PARRADO y MARÍA LEONOR PARRADO DE VARGAS**, presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual, se le tendrá por **notificada por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P. El Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación de la demanda por parte del curador ad-litem, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, se ordenará que por secretaría se corra de forma inmediata y sin necesidad de auto que lo indique, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

El apoderado de dos de las demandadas sustituyó el poder (folio 177).

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ ENRIQUE GARCÍA SUÁREZ**, quien se identifica con C.C. 14.251.962 y T.P. 152.368 del C.S. de la J., como apoderado de las demandadas **AMALIA LEONOR VARGAS PARRADO y LEONOR VARGAS PARRADO.**, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los Herederos Indeterminados de **LUIS HERNANDO VARGAS PARRADO y MARÍA LEONOR PARRADO DE VARGAS.**

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-001036**, informando que obra solicitud de desistimiento de la parte actora y entrega de título. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia, solicitud de desistimiento y entrega de título de la parte actora.

Por lo anterior, conforme impresión de la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que para el presente proceso fue constituido el depósito judicial No. 400100007802334 del 17 de septiembre de 2020 por valor de \$189.978, suma por la cual se aprobó la liquidación del crédito conforme el auto de fecha 16 de noviembre de 2016 (fl. 113), sin que se encuentren sumas o conceptos pendientes por liquidar.

Así las cosas, encuentra el despacho procedente la **ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL** No. 400100007802334, por la suma de \$189.978. a la parte ejecutante a través de su apoderado, Dr. **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONYOTA**, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder que obra a folio 1 del expediente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Por sustracción de materia, no hay lugar a pronunciamiento de la solicitud de desistimiento presentado por la parte ejecutante.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

Efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

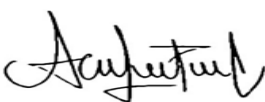
Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2017 -00760** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

X 

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

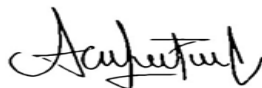
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00696**, informando que la Oficina de Archivo Central Desarchivo el proceso Ordinario No 2017-00110, estando pendiente de resolver demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CÓRTEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el demandante, a través de apoderada judicial, solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de la demandada, por las condenas impuestas por este Despacho el 10 de septiembre de 2018 dentro del proceso ordinario 2017-00110 (folio 60), así como las costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto de fecha 4 de octubre de 2018 (folio 61), y las que se generen en este proceso ejecutivo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las condenas reconocidas en las sentencias del presente proceso y en el auto que liquidó y aprobó costas.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, previo a resolver las mismas, deberá la apoderada de la parte ejecutante, **prestar el juramento** previsto en el artículo 101 CPT y SS, mediante la suscripción del acta, que para tal fin se encuentra en la Secretaría de este despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **CARLOS FERNANDO LEON ESPINOSA** quien se identifica con C.C. 1.032.364. 877 y en contra de **VERIFYLAB SAS**, identificada con NIT: 900505023-2, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- 1.1. Cesantías, la suma de **\$745.833.**
- 1.2. Intereses a las cesantías la suma de **\$ 44.501**
- 1.3. Prima de Servicios la suma de **\$ 745.833**
- 1.4. Vacaciones la suma de **\$ 372.917**
- 1.5. La suma dineraria de \$ 50.000 desde el 9 de septiembre de 2015 hasta el 08 de septiembre de 2017, y a partir del 9 de septiembre de 2018, los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera hasta que el pago se verifique.
- 2. Por costas del proceso ordinario, la suma de **\$1.000.000**

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, esto es, personalmente. Para el efecto deberá proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Con relación a la solicitud de decreto de medidas cautelares, previo a decidir la misma se requiere a la apoderada de la parte actora para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00707**, informando, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone el Despacho a **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **09:00 a.m. del día JUEVES DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

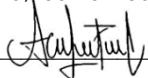
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

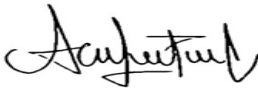
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **5 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-00756**, informándole que la demandada La Premier Conapi 12 S.A., presentó contestación de la demanda, el demandante presenta solicitud de emplazamiento y copias. Sírvese proveer.

x 

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia la contestación de la demanda por parte de la Vinculada La Premier Conapi12 S.A., el actor revocó y confirió nuevo poder y obra solicitud de la parte actora de emplazamiento y copias.

El juzgado procede a pronunciarse respecto de la notificación del auto admisorio realizada a la demandada **DELMAR Y CIA LTDA** a la dirección electrónica el día abril 14 de 2021, y la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, frente al particular tenemos que, es menester precisar que, el artículo 8 del decreto 806 de 2020 estableció lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” En cuanto a la aplicabilidad de la norma en mención el artículo 1 del mismo decreto 806 de 2020 señala: “Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la

jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este...”

Seguidamente el artículo 2 inc 1 ibidem, establece: Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Respecto a la vigencia del decreto 806 de 2020, en el señala en el artículo 16 lo siguiente: El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición. Analizado lo anterior, este despacho requiere a la parte actora, en el sentido que allegue la confirmación del recibo del correo electrónico de notificación a la demandada **DELMAR Y CIA LTDA** del auto admisorio o mensajes de datos.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que en el término de diez días (10) hábiles, allegue la confirmación del recibo del correo electrónico de notificación a la demandada **DELMAR Y CIA LTDA** del auto admisorio o mensajes de datos.

SEGUNDO: Frente a la solicitud de copias formulada por el apoderado de la parte actora, deberá realizarla a través de la secretaria virtual del despacho, en el siguiente link; <https://cutt.ly/UimZurZ>.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver la contestación de la demanda por parte de **CONAPI 12 S.A.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00795**, informando, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone el Despacho a **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **09:00 a.m. del día JUEVES VEINTE (20) DE ENERO DE 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

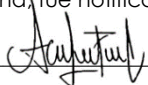
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

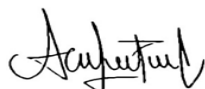
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00026** informándole que el curador designado no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CÓRTEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador designado Dr. **OSCAR GUILLERMO GÓNZALEZ ÁLZATE** de los Herederos Indeterminados del señor **RAMON TOVAR CORREA** no acudió a notificarse ni contestó el requerimiento efectuado, el Juzgado con el fin de no retrasar el trámite del proceso, se ordena **relevar al auxiliar anteriormente designado y nombrar** como nuevo curador al Dr. **RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA**, identificado con C.C. 1.026.6783, con quien se continuará el trámite. Notifíquese la designación al correo electrónico rafagut32@hotmail.com y a la avenida calle 32 No 13-52 Torre 2 Apto 201 en la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

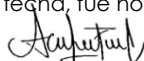
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

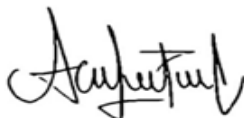
Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 124 de la fecha, fue notificado el auto



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00064** informándole que la demandada no presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda. La parte actora no reformó demanda. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CÓRTEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso el Juzgado observa que la demandada **MILLENIUM BPO S.A.**, no subsanó la contestación de la demanda ordenada en auto del 16 de junio de 2021 (fl.248), por lo cual se tendrá como indicio grave en su contra y se dará por no contestada la demanda conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 Parágrafo 3 del CPTSS.

De otro lado, la parte actora no reformó la demanda, por lo cual se tendrá por no reformada la demanda.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MILLENIUM BPO S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DIA MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. **Se advierte a las partes que, una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

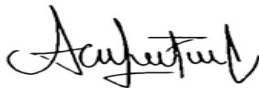
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso Ordinario no 2020-00210**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto de fecha 10 de marzo de 2021. Sírvase proveer.



ANGIE LICETH PINEDA CÓRTEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 14 de abril de 2021, por medio del cual confirmó el auto proferido el 10 de marzo de 2021. Sin costas en primera y segunda instancia.

Permanezca el expediente en secretaría por 10 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

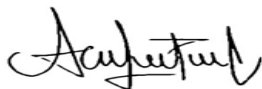


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00344** informándole que en tiempo el demandado contestó la demanda y la parte actora no reformó la demanda. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado estudiará la contestación radicada por el apoderado del demandado **OTTORINO BALBINOT MONGOL**. Ciudadano italiano, representado legalmente en Colombia por la Señora BRIGGITTE MEYER TÉLLEZ, considera el Juzgado que la contestación de la demanda no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS y del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- La contestación no tiene acápite de notificaciones, es necesario que ajustar la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del CPTSS, *El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo*. Además de facilitar una dirección electrónica del apoderado y del demandado conforme con el decreto 806 de 2020.

2.- Allegó con la contestación los documentos que obran a folios 96 al 104, los cuáles no fueron relacionados en el acápite de pruebas, en atención a lo dispuesto en el Artículo 31 Parágrafo 1 numeral 2 del CPT y S.S.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JOSÉ LUIS CORTÉS PERDOMO** quien se identifica con C.C. No 79.781.752 y T.P. No 101.225 del C.S. de la J., como apoderado principal del demandado **OTTORINO BALBINOT MONGOL**, ciudadano Italiano, representado legalmente en Colombia por la Señora BRIGGITTE MEYER TÉLLEZ, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN del demandado **OTTORINO BALBINOT MONGOL**, por las razones expuesta en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER al demandado **OTTORINO BALBINOT MONGOL**, el término legal de cinco (5) días, para que subsane la falencia anteriormente señalada, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con el Artículo 31 del CSTSS.

CUARTO: Se recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el art 3 del decreto 806 de 2020, de remitir simultáneamente a la contraparte cualquier memorial enviado al despacho.

QUINTO: Tener por no **REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

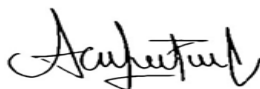
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2021-00108-** informándole que la parte actora dio cumplimiento al auto anterior y solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Dr. **NESTOR DE JESÚS GIRALDO CASTRO**, remitió vía correo electrónico poder y demanda promovida por la Señora **JOANA CUARTAS GONZÁLEZ**, contra **CÉSAR ALBEIRO CANO GÓMEZ**, y a su vez presentó escrito informando que la actora desiste del proceso por motivos personales y solicitó el retiro de la demanda.

El Despacho procede a estudiar el retiro de la demanda. Tenemos que conforme al Art. 92 del CGP, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPT y SS; "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados....

Revisada la solicitud de retiro se observa que proviene de la actora y su apoderado expresamente facultado para desistir, según poder que obra en el expediente.

Conforme la anterior consideración, se reconocerá personería al Dr. **NESTOR DE JESÚS GIRALDO CASTRO** y aceptará el retiro de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

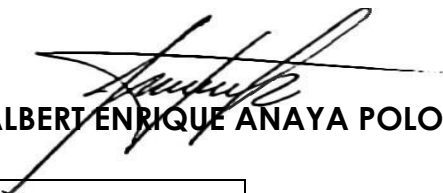
PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NESTOR DE JESÚS GIRALDO CASTRO**, identificado con la C.C. No 1.090.476.379 y T.P No 349.789 del C. S. de la J, como apoderado principal de la demandante **JOANA CUARTAS GONZÁLEZ**, contra **CÉSAR ALBEIRO CANO GÓMEZ**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda promovida por la Señora **JOANA CUARTAS GONZÁLEZ**, contra **CÉSAR ALBEIRO CANO GÓMEZ**, presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. **NESTOR DE JESUS GIRALDO CASTRO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Disponer la terminación de la actuación y ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

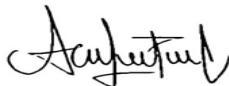
Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00262** informándole que presentaron contestación de la demanda y no presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado estudiará primero la contestación radicada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPEN SIONES.**, considera el Juzgado que la contestación de la demanda no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS y del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- La contestación no tiene acápites de notificaciones, es necesario que ajustar la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del CPTSS, *El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.* Además de facilitar una dirección electrónica del apoderado y del demandado conforme con el decreto 806 de 2020.

2.- De otro lado, revisada la contestación radicada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, considera el Juzgado que la contestación de la demanda no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS y del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

2.1.- la contestación no tiene acápites de notificaciones, es necesario que ajustar la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del CPTSS, *El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.* Además de facilitar una dirección electrónica del apoderado y del demandado conforme con el decreto 806 de 2020.

Finalmente, se evidencia que falta por notificar el auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ordenada en auto de fecha 17 de agosto de 2021 (folio 112).

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. No 52.454.425 y T.P. No 121.126 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la Doctora **MARYI TATIANA PARRA BARACALDO** identificado con la C.C. No 1.019.050.453 y T.P. No 229.157 del C. S. de J, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ELBERT ROGELIO ECHEVERRI VARGAS** quien se identifica con C.C. 15.445.455 y T.P. 278.341 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: INADMITIR LA CONTESTACIONES de la demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: CONCEDER a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, el término legal de cinco (5) días, para que subsane la falencia anteriormente señalada, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con el Artículo 31 del CSTSS.

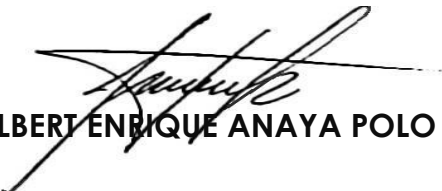
QUINTO: Se recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el art 3 del decreto 806 de 2020, de remitir simultáneamente a la contraparte cualquier memorial enviado al despacho.

SEXTO: Por secretaria se dispone que se notifique el Auto Admisorio de la demanda de fecha 17 de agosto de 2021, numeral 3 a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (folio 112).

SÉPTIMO: Tener por no **REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

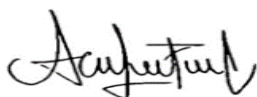
Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2021-00340**, informándole que le correspondió por reparto proveniente del Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda remitida por competencia del Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- El hecho decimonoveno contiene varias situaciones fácticas que deben ser separadas y clasificadas como lo establece el numeral 7º del citado artículo 25.

2.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LAURETH GISETH RUIDIAZ PÉREZ** identificada con la C.C. No 1.065.650.503 y T.P. No 320000 del C.S. de la J como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

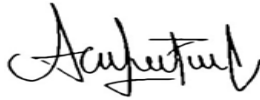
Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00450**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No se indicó en el poder otorgado por el demandante expresamente la dirección de correo electrónico de la demandante y la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo dispuesto en el Art. 5 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

2°.- No señaló en la demanda el domicilio y la dirección del demandante, conforme lo ordenado en el Art. 25 numeral 3 del CPT y S.S.

3.- En la demanda no se indicó la clase de proceso, en atención a lo dispuesto en el Art. 25 numeral 5 del CPT y S.S.

4.- El poder es insuficiente, pues sólo fue otorgado para demandar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y en la demanda señaló a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Junta Regional de Calificación de Bogotá D.C. y Cundinamarca y Junta Nacional de Calificación.

5.- Relacionó y no aportó el documento denominado “copia de la cedula de ciudadanía”, en atención a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 9 del CPTSS.

6.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ** identificado con la C.C. No 53.118.581 y T.P. No 267.424 del C.S. de la J como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

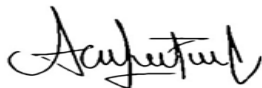
Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00452**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HUGO GONZALEZ BORJA** identificado con la C.C. No 19.241.126 y T.P. No 86.195 del C.S. de la J como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2021-00456**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. **NELSON EDURADO BARRERA ZEA** identificado con la C.C. No 80.091.505 y T.P. No 173. 137 del C.S. de la J como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

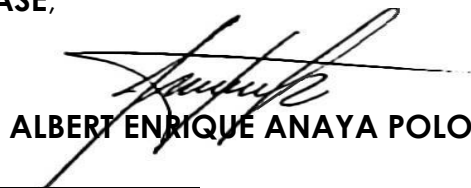
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

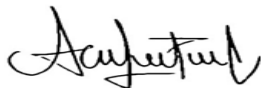
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00460**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** identificado con la C.C. No 71.268.554 y T.P. No 139.617 del C.S. de la J como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **NUBIA STELLA RAMÍREZ SALINAS** contra **LA ADMINISRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los Artículos 291 y 292 del C.G.P; en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el termino de Diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-** del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su Representante Legal o quien haga sus veces por el termino de Diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y Juzgado.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la presente demanda, de conformidad con el art. 41 del CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten expediente administrativo de la demandante y todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, **la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021 . Por Estado
No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no.** 2021-00474, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- El poder se dirige al Juez Civil del Circuito de Chiquinquirá, y la demanda se instaura al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, en atención a lo dispuesto en el Art. 25 numeral 1 del CPTSS.

2.- El poder deberá indicar la clase de proceso de acuerdo a contemplado en el art. 25 numeral 5 del C.P.TSS.

3.- En la demanda indico en el hecho segundo" primero (1) de agosto (2) del año 2001" , para lo cual deberá precisar la fecha exacta a que se refiere el citado hecho, de conformidad con lo dispuesto en al Art. 25 numeral 7 del CPTSS.

4.- El hecho 10 contiene situaciones fácticas que deben ser separadas y clasificadas como lo establece el numeral 7º del citado artículo 25.

5.- No se acredita el cumplimiento del inciso primero del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a los testigos.

6.- No se acredita el cumplimiento del inciso primero del Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la demandante.

7.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS ENRIQUE REINA SALINAS**, identificado con la C.C. No 1.053.348.133 y T.P. No 338.568 del C.S. de la J como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

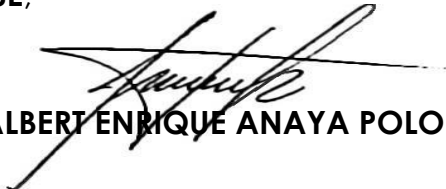
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021. Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

mcc